



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 093

SIGCMA

San Andrés, islas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-31-000-2011-00009-00
Demandante	Procuradora Ambiental y Agraria
Demandado	Nación – Ministerio de Agricultura y Otros
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

En atención al informe secretarial que precede, observa el Despacho que la apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante correo electrónico¹ manifestó que el despacho incurrió en un error caligráfico en el acta de audiencia de verificación de cumplimiento realizada el 10 de noviembre de 2022, debido a que en el primer punto de la audiencia donde se enlistan los asistentes a la misma, se menciona como representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la doctora Luisa Fernanda Cuello Cogollo, siendo la representante de dicha cartera ministerial la doctora Mayra Alejandra Aguilar Sarmiento quien asistió a la mencionada audiencia. En tal sentido, solicita la corrección del nombre de la persona que actuó en calidad de representante del citado ministerio

Sobre las correcciones por errores en las providencias, el Código General del Proceso establece en el artículo 286 lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En ese orden de ideas, de conformidad con la norma expuesta, la corrección de una providencia procede cuando se haya incurrido en error aritmético, error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. Así las cosas, una vez revisada el acta

¹ Índice 36 expediente digital.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 093

SIGCMA

de la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo llevada a cabo el 10 de noviembre de 2022 dentro del proceso de la referencia, se observa lo siguiente:

En el numeral primero del acta donde se constata la asistencia de los miembros del comité de verificación, la magistrada anuncia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Agencia de Desarrollo Rural para su presentación, siendo la doctora Luisa Cuellar Cogollo quien manifiesta ser apoderada de la Agencia de Desarrollo Rural, no obstante, por error involuntario se omitió señalarlo, por lo que al leer el acta de la citada diligencia, se entiende como si ésta fuera la representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En virtud de lo anterior, el despacho considera necesario corregir el error previamente señalado, indicando que la doctora Mayra Alejandra Aguilar Sarmiento, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033681538 y T.P. No. 242.942 del C.S. de la J., fungió como apoderada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo del proceso de la referencia celebrada el día 10 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error presentado en el acta de la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo del proceso de la referencia, celebrada el día 10 de noviembre de 2022, en el sentido de precisar que la apoderada judicial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que participó en la citada diligencia fue la doctora Mayra Alejandra Aguilar Sarmiento identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033681538 y T.P. No. 242.942 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada

Firmado Por:
Noemi Carreño Corpus
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e35cf89f1a624b4940920a114685d163ec246e76ea57a6461a971c3f819b31**

Documento generado en 04/09/2023 08:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>